
ANEXO III.

CTE DB-SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

0.-REAL DECRETO 173/2010, DE 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 12. Exigencias básicas de seguridad de utilización (SU).

El objetivo del requisito básico «Seguridad de Utilización consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos durante el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.

El Documento Básico «DB-SU Seguridad de Utilización» especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad de utilización.

12.1 Exigencia básica SUA1: Seguridad frente al riesgo de caídas: se limitará el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos serán adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad. Asimismo, se limitará el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas, facilitándose la limpieza de los acristalamientos exteriores en condiciones de seguridad.

12.2 Exigencia básica SUA2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento: se limitará el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o móviles del edificio.

12.3 Exigencia básica SUA3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento: se limitará el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

12.4 Exigencia básica SUA4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada: se limitará el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

12.5 Exigencia básica SUA5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación: se limitará el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

12.6 Exigencia básica SUA6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento: se limitará el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

12.7 Exigencia básica SUA7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento: se limitará el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

12.8 Exigencia básica SUA8: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo: se limitará el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

12.9 Exigencia básica SUA 9: Accesibilidad: Se facilitará el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

1.-CTE-DB-SUA1. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS:

1.1.-SUA1.1 RESBALADICIDAD DE LOS SUELOS:

En función del grado de deslizamiento, y atendiendo a la clasificación del suelo de la UNE ENV 12633:2003, tenemos que el suelo será clase 1 en zonas interiores secas con pendiente < 6%, de clase 2 en zonas interiores húmedas con pendiente < 6%.

1.2.-SUA1.2 DISCONTINUIDADES EN EL PAVIMENTO:

El suelo no presenta imperfecciones o irregularidades de más de 0'006 m. que supongan riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos, no existen perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación de $\varnothing > 0'015$ m, el nº de escalones mínimo en zonas de circulación, al tratarse de un edificio de uso Residencial Vivienda, puede ser > 3 por lo que cumplimos la exigencia de la norma, los desniveles < de 0'005 m. se han resuelto con una pendiente < 25 %, en las zonas de circulación con barreras de delimitación, éstas tienen una altura de 0'85 m.

1.3.-SUA1.3 PROTECCIÓN DE LOS DESNIVELES:

Se han colocado barreras de protección, en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con diferencia de cota 0'55 m.

En las zonas en las que existe diferencia de cotas y en todos los huecos de escaleras, se han colocado barreras de 1'10 m. de altura, no escalables, por lo que no tienen puntos de apoyo entre los 0'20 m y 0'70 m., y no tienen aberturas $\varnothing > 0,10$ m.

1.4.-SUA1.4 ESCALERAS Y RAMPAS:

No es de aplicación en este proyecto ya que no se disponen escaleras ni rampas.

1.5.-SUA1.5 LIMPIEZA DE LOS ACRISTALAMIENTOS EXTERIORES:

Se puede comprobar en planos y memoria de carpintería, que toda la superficie interior y exterior del acristalamiento se encuentra comprendida en un radio $r \leq 0'85$ m desde algún punto del borde de la zona practicable $h_{max} \leq 1'30$ m y, en algunos casos, fácilmente desmontables.

2.-CTE-DB-SUA2. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO:

2.1. IMPACTO:

2.1.1.-IMPACTO CON ELEMENTOS FIJOS

1. La altura libre de paso en zonas de circulación y en zonas de uso restringido es de 2'20 m. En los umbrales de las puertas la altura libre es de 2 m.
2. Los elementos fijos que sobresalen de las fachadas y que están situados sobre zonas de circulación están a una altura de 2'30 m.
3. En zonas de circulación, no existen elementos salientes que vuelen más de 0,15 m en la zona de altura comprendida entre 1'00 m y 2'20 m medida a partir del suelo.
4. Se ha limitado el riesgo de impacto con elementos volados de altura menor que 2,00 m, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos.

1.1.2.-IMPACTO CON ELEMENTOS PRACTICABLES

1. Excepto en zonas de uso restringido, las puertas de paso situadas en el lateral de los pasillos cuya anchura es menor que 2'50 m se han dispuesto de forma que el barrido de la hoja no invada el pasillo.

2. Las puertas de vaivén situadas entre zonas de circulación tienen partes transparentes o translucidas que permiten percibir la aproximación de las personas y que cubren la altura comprendida entre 0'7 m y 1'5 m, como mínimo.

1.1.3.-IMPACTO CON ELEMENTOS FRÁGILES

No es de aplicación en este proyecto.

1.1.4.-IMPACTO CON ELEMENTOS INSUFICIENTEMENTE PERCEPTIBLES

No es de aplicación en este proyecto.

2.2.-ATRAPAMIENTO

Con el fin de limitar el riesgo de atrapamiento producido por una puerta corredera de accionamiento manual, incluidos sus mecanismos de apertura y cierre, la distancia a hasta el objeto fijo más próximo será 0'20 m, como mínimo.

Los elementos de apertura y cierre automáticos dispondrán de dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento y cumplirán con las especificaciones técnicas propias.

3.-CTE-DB-SUA3: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO EN RECINTOS:

3.1.- APRISIONAMIENTO:

1. Las puertas que tienen dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas pueden quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, disponen de sistema de desbloqueo desde el exterior del recinto. En el caso de los baños o los aseos de viviendas, dichos recintos tienen iluminación controlada desde su interior.

2. Las dimensiones y la disposición de los pequeños recintos y espacios son adecuadas para garantizar a los posibles usuarios en sillas de ruedas la utilización de los mecanismos de apertura y cierre de las puertas y el giro en su interior, libre del espacio barrido por las puertas

3. La fuerza de apertura de las puertas de salida es de 150 N, como máximo, excepto en las de los recintos a los que se refiere el punto 2 anterior, en las que es de 25 N, como máximo.

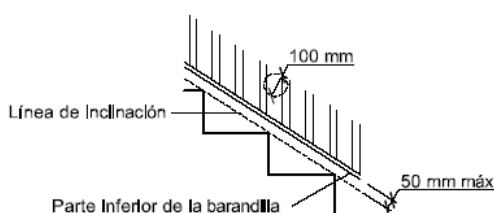


Figura 3.2 Línea de inclinación y parte inferior de la barandilla

4.-CTE-DB-SUA4: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA:

4.1.-ALUMBRADO NORMAL EN ZONAS DE CIRCULACIÓN

En cada zona se dispone una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1, medido a nivel del suelo,

Tabla 1.1 Niveles mínimos de iluminación

ZONA	ILUMINACION MINIMA	LUX
EXTERIOR	Exclusiva para personas Escaleras	10
	Resto de zonas	5
	Para vehículos o mixtas	10
INTERIOR	Exclusiva para personas Escaleras	75
	Resto de zonas	50
	Para vehículos o mixtas	50
El factor de uniformidad media será del 40% como mínimo.		

4.2.-ALUMBRADO DE EMERGENCIA

4.2.1-DOTACIÓN:

1. Se dispone de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministra la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el edificio, evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes

Contarán con alumbrado de emergencia las zonas y los elementos siguientes:

- Todo recinto cuya ocupación sea mayor que 100 personas.
- Todo recorrido de evacuación, conforme estos se definen en el Anejo A de DB SI.
- Los aparcamientos cerrados o cubiertos cuya superficie construida exceda de 100 m², incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio; pero no es de aplicación en este edificio.
- Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección contra incendio y los de riesgo especial indicados en DB-SI 1;
- Los aseos generales de planta en edificios de uso público; como en cada uno de las plantas de los edificios no residenciales.

f) Los lugares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas; se encuentran en los vestíbulos de Salida de cada una de las plantas y el General en la Planta de Salida a la Vía Pública.

g) Las señales de seguridad se encuentran en los recorridos de evacuación de Planta y Generales del Edificio..

EN NUESTRO PROYECTO NO ENCONTRAMOS ZONAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, POR LO QUE NO ES OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO DE EMERGENCIA COMO SE REFLEJA EN LOS PLANOS CTE-DB-SI.

5.-CTE-DB-SUA5: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN:

5.1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones establecidas en esta Sección son de aplicación a los graderíos de estadios, pabellones polideportivos, centros de reunión, otros edificios de uso cultural, etc. previstos para más de 3.000 espectadores de pie. En todo lo relativo a las condiciones de evacuación les es también de aplicación la Sección SI 3 del Documento Básico DB-SI.

POR LO EXPUESTO, NO ES DE APLICACIÓN EN ESTE PROYECTO.

6.-CTE-DB-SUA6: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO:

6.1.- PISCINAS:

Esta Sección es aplicable a las piscinas de uso colectivo, salvo a las destinadas exclusivamente a competición o a enseñanza, las cuales tendrán las características propias de la actividad que se desarrolle.

Quedan excluidas las piscinas de viviendas unifamiliares, así como los baños termales, los centros de tratamiento de hidroterapia y otros dedicados a usos exclusivamente médicos, los cuales cumplirán lo dispuesto en su reglamentación específica.

6.2.- POZOS Y DEPÓSITOS:

Los pozos, depósitos, o conducciones abiertas que sean accesibles a personas y presenten riesgo de ahogamiento estarán equipados con sistemas de protección, tales como tapas o rejillas, con la suficiente rigidez y resistencia, así como con cierres que impidan su apertura por personal no autorizado.

En nuestro proyecto no encontramos ninguna de los elementos anteriores.

POR LO QUE NO ES DE APLICACIÓN.

7.-CTE-DB-SUA7: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO:

1. Ámbito de aplicación

Esta Sección es aplicable a las zonas de Uso Aparcamiento y Vías de Circulación de Vehículos Existentes en los Edificios, con excepción de los aparcamientos de las Viviendas Unifamiliares.

POR LO EXPUESTO, NO ES DE APLICACIÓN EN ESTE PROYECTO.

8.-CTE-DB-SUA8: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

8.1.-PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN:

8.1.1.- SERÁ NECESARIA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN contra el rayo cuando la frecuencia esperada de impactos N_e sea mayor que el riesgo admisible N_a .

8.1.2. -LOS EDIFICIOS EN LOS QUE se manipulen sustancias tóxicas, radioactivas, altamente inflamables o explosivas y los edificios cuya altura sea superior a 43 m dispondrán siempre de sistemas de protección contra el rayo de eficiencia E superior o igual a 0,98, según lo indicado en el apartado 2.

8.1.3.- LA FRECUENCIA ESPERADA DE IMPACTOS, N_e , puede determinarse mediante la expresión:

$$N_e = N_g A_e C_1 10^{-6} \text{ [nº impactos/año]}$$

siendo:

N_g densidad de impactos sobre el terreno (nº impactos/año,km²), $N_g = 2$ en nuestro caso (Villarrubia de los Ojos/Castilla La Mancha).

A_e : superficie de captura equivalente del edificio aislado en m², que es la delimitada por una línea trazada a una distancia $3H$ de cada uno de los puntos del perímetro del edificio, siendo H la altura del edificio en el punto del perímetro considerado.

H : 6'50 m.

A_e : 2.301'67 m².

Tabla 1.1 Coeficiente C_1

SITUACIÓN DEL EDIFICIO	C_1
PRÓXIMO A OTROS EDIFICIOS O ÁRBOLES DE LA MISMA ALTURA O MÁS ALTOS	0'50
RODEADO DE EDIFICIOS MÁS BAJOS	0'75
AISLADO	1'00
AISLADO SOBRE UNA COLINA O PROMONTORIO	2'00

$N_e = 0'0046$ impactos/año

8.1.4. -El riesgo admisible, N_a , puede determinarse mediante la expresión:

$$N_a = \underline{\quad 5'50 \quad} 10^{-3}$$

$$C_2 C_3 C_4 C_5$$

siendo:

C₂ coeficiente en función del tipo de construcción, conforme a la tabla 1.2

C₃ coeficiente en función del contenido del edificio, conforme a la tabla 1.3

C₄ coeficiente en función del uso del edificio, conforme a la tabla 1.4

C₅ coeficiente en función de la necesidad de continuidad en las actividades que se desarrollan en el edificio, conforme a la tabla 1.5.

Tabla 1.2 Coeficiente C2

	CUBIERTA METÁLICA	CUBIERTA HORMIGÓN	DE	CUBIERTA MADERA	DE
ESTRUCTURA METÁLICA	0'50	1'00		2'00	
ESTRUCTURA HORMIGÓN	DE 1'00	1'00		2'50	
ESTRUCTURA MADERA	DE 2'00	2.50		3'00	

Tabla 1.3 Coeficiente C3

EDIFICIO CON CONTENIDO INFLAMABLE	3'00
OTROS CONTENIDOS	1'00

Tabla 1.4 Coeficiente C4

EDIFICIOS NO OCUPADOS NORMALMENTE	0'50
USOS PÚBLICA CONCURRENCIA, SANITARIO, COMERCIAL, DOCENTE	3'00
RESTO DE EDIFICIOS	1'00

Tabla 1.5 Coeficiente C5

EDIFICIOS CUYO DETERIORO PUEDA INTERRUMPIR UN SERVICIO IMPRESCINDIBLE (HOSPITALES, BOMBEROS, ..) O PUEDA OCASIONAR UN IMPACTO AMBIENTAL GRAVE	5'00
RESTO DE EDIFICIOS	1'00

Na=0'0055

Ne < Na NO ES NECESARIA INSTALACION.

9.-CTE-DB-SUA9: ACCESIBILIDAD EN VIVIENDA

En este caso se trata de una vivienda unifamiliar en Suelo Urbano que le es de aplicación y la accesibilidad viene reflejada en los planos de distribución.

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Dentro de los límites de las viviendas, incluidas las unifamiliares y sus zonas exteriores privativas, las condiciones de accesibilidad únicamente son exigibles en aquellas que deban ser accesibles.

POR LO TANTO NO ES DE APLICACIÓN

9.1.-CONDICIONES FUNCIONALES

9.1.1.-ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO

La parcela dispondrá al menos de un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio, y en conjuntos de viviendas unifamiliares una entrada a la zona privativa de cada Ámbito, con la vía pública y con las zonas exteriores.

9.1.2.-ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS DEL EDIFICIO

Los edificios de usos mixtos no residenciales en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna zona comunitaria, sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de ocupación nula (ver definición en el anejo SI A del DB SI) con las de entrada accesible al edificio. En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente, la instalación de un ascensor accesible que comunique dichas plantas.

Las plantas con zonas accesibles para usuarios de silla de ruedas dispondrán de ascensor accesible o de rampa accesible que las comunique con las plantas con entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas zonas comunitarias, tales como Centro de Mayores, Oficinas Sociales, Ludoteca accesible, sala de comunidad, etc.

Los edificios de otros usos en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, o cuando en total existan más de 200 m² de superficie útil (ver definición en el anejo SI A del DB SI) en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de las zonas de ocupación nula, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.

Las plantas que tengan zonas de uso público con más de 100 m² de superficie útil o elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc., dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que las comunique con las de entrada accesible al edificio.

9.1.3.-ACCESIBILIDAD EN LAS PLANTAS DEL EDIFICIO

Los edificios de Usos Docentes o bien de Centros Sociales dispondrán de un itinerario accesible que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible o previsión del mismo, rampa accesible) con cada uno de los ámbitos, con las zonas de uso comunitario y con los elementos asociados a zonas accesibles para usuarios de silla de ruedas, tales como almacenes, plazas de aparcamiento accesibles, etc., situados en la misma planta.

Los edificios de otros usos dispondrán de un itinerario accesible que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.

9.2 DOTACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES

9.2.1.-PLANTAS DE USO SOCIAL

Los edificios de uso Residencial Vivienda dispondrán del número de viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva según la reglamentación aplicable.

9.2.2.-ALOJAMIENTOS ACCESIBLES

Los establecimientos de *uso Residencial Público* deberán disponer del número de *alojamientos accesibles* que se indica en la tabla 1.1:

Tabla 1.1 Número de *alojamientos accesibles*

Número total de alojamientos	Número de <i>alojamientos accesibles</i>
De 5 a 50	1
De 51 a 100	2
De 101 a 150	4
De 151 a 200	6
Más de 200	8, y uno más cada 50 alojamientos o fracción adicionales a 250

No es de aplicación en nuestro caso

9.2.3.-PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES

En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes plazas de aparcamiento accesibles, pero con referencia a lo establecido en las Ordenanzas:

- En uso Residencial Público, una plaza accesible por cada alojamiento accesible.
- En uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.
- En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para usuarios de silla de ruedas.

9.2.4.-PLAZAS RESERVADAS

Los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., dispondrán de la siguiente reserva de plazas:

- Una plaza reservada para usuarios de silla de ruedas por cada 100 plazas o fracción.

b) En espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una plaza reservada para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción.

Las zonas de espera con asientos fijos dispondrán de una plaza reservada para usuarios de silla de ruedas por cada 100 asientos o fracción.

No es de aplicación en nuestro caso

9.2.5.-PISCINAS

Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

No es de aplicación en nuestro caso

9.2.6.-SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES

Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:

a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.

b) En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.

Si es de aplicación en nuestro caso

9.2.7.-MOBILIARIO FIJO

El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluirá al menos un punto de atención accesible. Como alternativa a lo anterior, se podrá disponer un punto de llamada accesible para recibir asistencia

Si es de aplicación en nuestro caso

9.2.8.-MECANISMOS

Excepto en el interior de zonas como las de despachos y en las zonas de ocupación nula, los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma serán mecanismos accesibles.

Si es de aplicación en nuestro caso

9.3.-CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN PARA LA ACCESIBILIDAD

9.3.1.-DOTACIÓN

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, se señalarán los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2 siguiente, en función de la zona en la que se encuentren.

Tabla 2.1 Señalización de elementos accesibles en función de su localización¹

Elementos accesibles	En zonas de uso privado	En zonas de uso público
Entradas al edificio accesibles	Cuando existan varias entradas al edificio	En todo caso
<i>Itinerarios accesibles</i>	Cuando existan varios recorridos alternativos	En todo caso
<i>Ascensores accesibles,</i>		En todo caso
Plazas reservadas		En todo caso
Zonas dotadas con bucle magnético u otros sistemas adaptados para personas con discapacidad auditiva		En todo caso
<i>Plazas de aparcamiento accesibles</i>	En todo caso, excepto en uso <i>Residencial Vivienda</i> las vinculadas a un residente	En todo caso
<i>Servicios higiénicos accesibles</i> (aseo accesible, ducha accesible, cabina de vestuario accesible)	---	En todo caso
Servicios higiénicos de <i>uso general</i>	---	En todo caso
<i>Itinerario accesible</i> que comunique la vía pública con los <i>puntos de llamada accesibles</i> o, en su ausencia, con los <i>puntos de atención accesibles</i>	---	En todo caso

9.3.2.-CARACTERÍSTICAS

Las entradas al edificio accesibles, los itinerarios accesibles, las plazas de aparcamiento accesibles y los servicios higiénicos accesibles (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalizarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.

Los ascensores accesibles se señalizarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y arábigo en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.

Los servicios higiénicos de uso general se señalizarán con pictogramas normalizados de sexo en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.

Las bandas señalizadoras visuales y táctiles serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3 ± 1 mm en interiores y 5 ± 1 mm en exteriores. Las exigidas en el apartado 4.2.3 de la Sección SUA 1 para señalar el arranque de escaleras, tendrán 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera. Las exigidas para señalar el itinerario accesible hasta un punto de llamada accesible o hasta un punto de atención accesible, serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 cm.

Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE 41501:2002.